

RESOLUCIÓN 2419 DE 2018

(agosto 24)

Diario Oficial No. 50.695 de 24 de agosto de 2018

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Por la cual se declara abierto el Proceso de Selección Objetiva número 005 de 2018 cuyo objeto es otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel municipal, departamental y nacional, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en la Ley [1341](#) de 2009, el Decreto-ley [4169](#) de 2011, los Decretos [1078](#) de 2015 y [1414](#) de 2017, las Resoluciones [2118](#) de 2011 y [1588](#) de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo [75](#) dispone que “El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado”, por lo cual su uso debe responder al interés general.

Que, de conformidad con el artículo [11](#) de la Ley 1341 de 2009, el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, de conformidad con el artículo [18](#) de la Ley 1341 de 2009, es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, reglamentar las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [72](#) de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y, en caso tal, adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento de los respectivos permisos, así como exigir las garantías correspondientes.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo [70](#) del Decreto-ley 4169 de 2011, se encuentran dentro de las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la de asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que sobre los servicios de televisión estén asignadas a otras entidades.

Que la Resolución 442 de 2013, expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE), en cumplimiento del artículo [10](#) del Decreto-ley 4169 de 2011, actualizó y adoptó el Cuadro

Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), que posteriormente fue actualizado mediante la Resolución ANE 0014 de 2014 (Planes de canalización), la Resolución ANE [0441](#) de 2016, la Resolución ANE [0450](#) de 2017 y la Resolución [0361](#) de 2018.

Que el artículo [2.2.2.1.1.2](#) del Decreto 1078 de 2015 dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva mediante acto administrativo motivado, que debe publicarse en su página web, el cual señalará el objeto de la selección objetiva, las frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencias en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, el estudio técnico que lo soporte, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, los criterios de selección y el cronograma respectivo.

Que la Resolución [2118](#) de 2011, modificada por la Resolución [1588](#) de 2012, estableció las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de los servicios de IMT y radiodifusión sonora, de conformidad con el artículo [2.2.2.1.1.3](#) del Decreto 1078 de 2015, en consonancia con lo proveído en la sentencia de la Corte Constitucional C-[403](#) de 2010.

Que el artículo [40](#) de la Resolución 2118 de 2011, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, convocará a los interesados en participar en el proceso de selección objetiva, mediante aviso que se publicará durante tres (3) días hábiles en su página web, para que presenten sus manifestaciones de interés, una vez establecida la disponibilidad de recurso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio mediante documento denominado: “Aviso de Convocatoria Pública número 005 del 10 de julio de 2018”, publicado en el siguiente hipervínculo: http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-6202_aviso_convocatoria_publica_005_2018_bandas_bajas.pdf, convocó a los interesados en participar en el presente proceso de selección objetiva para que presentaran manifestaciones de interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación de la convocatoria.

Que la entidad dentro del plazo señalado recibió diferentes manifestaciones de interés para las bandas de frecuencias de que trata la presente Resolución, las cuales se encuentran publicadas en el siguiente hipervínculo: http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-6202_manifestaciones_interes_pso_005_2018.pdf, lo que permite concluir la existencia de pluralidad de interesados para la asignación de permisos para el uso del espectro en dichas bandas, de conformidad con el artículo [60](#) de la Resolución 2118 de 2011.

Que surtida la etapa previa de verificación de existencia de pluralidad de interesados en la asignación de espectro en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre para las cuales se convocó, la entidad considera procedente dar apertura al proceso de selección objetiva número 005 de 2018, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones [2118](#) de 2011 y [1588](#) de 2012 y los que se establecen en el presente acto administrativo.

Que la Resolución [917](#) de 2015, modificada por las Resoluciones [2410](#) de 2015, [162](#) de 2016 y [1090](#) de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de

servicios postales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Declarar abierto el Proceso de Selección Objetiva número 005 de 2018, para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel municipal, departamental y nacional, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), a partir de las 8:30 a. m., del 27 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2o. HORA Y FECHA LÍMITE PARA ENTREGA DE SOLICITUDES. La entrega de las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel municipal, departamental y nacional, en las bandas de frecuencia HF en el rango de 3 a 30 MHz; VHF en el rango de 30 a 300 MHz; y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, se realizará en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la hora y fecha de apertura señaladas en el artículo primero de esta Resolución y hasta las 4:30 p. m., del 7 de septiembre de 2018.

Para efectos de las solicitudes enviadas a través de correo electrónico, se tendrá en cuenta la hora de recibo del correo electrónico que contenga la solicitud, por lo que se aceptarán todas aquellas recibidas desde las 12:01 a. m., del 27 de agosto de 2018 hasta las 11:59 p. m., del 7 de septiembre de 2018.



ARTÍCULO 3o. CRONOGRAMA. El cronograma de ejecución del presente procedimiento de selección objetiva es el siguiente:

Actividad	Fechas	Días hábiles	Lugar
Apertura proceso de selección	27 de agosto de 2018 a las 08:30 a. m.	10	Publicación página web: www.mintic.gov.co Recepción de Solicitudes: E-mail: seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co Desde las 12:01 a. m. del 27/08/2018
Fecha límite de entrega de solicitudes	7 de septiembre de 2018		MinTIC - Grupo de Gestión de la Información Carrera 8 entre calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá, D.C. Hasta las 4:30 p. m., del 07/09/2018 E-mail: seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co Hasta las 11:59 p. m., del 07/09/2018
Fecha límite para encontrarse al día en obligaciones financieras con el Fontic	31 de julio de 2018	N/A	Subdirección Financiera - Grupo de cartera Carrera 8 entre calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá, D.C.
Evaluación de solicitudes y Solicitud de requerimientos	10 al 21 de septiembre de 2018	10	Mintic
Aclaración de las solicitudes Nota: El MinTic podrá solicitar aclaraciones sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la solicitud	11 al 28 de septiembre de 2018	14	Mintic Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Publicación informe preliminar de evaluación	1° al 3 de octubre de 2018	3	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co
Presentación de observaciones al primer informe preliminar de evaluación por parte de los solicitantes	2 al 4 de octubre de 2018	3	Grupo de Gestión de la Información Carrera 8 entre calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá, D.C. Hasta las 4:30 p. m., del 4/10/2018 E-mail: seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co Hasta las 11:59 p. m., del 4/10/2018
Respuesta del MinTic a las observaciones presentadas	3 al 5 de octubre de 2018	3	MinTIC Las respuestas a las observaciones se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.

Actividad	Fechas	Días hábiles	Lugar
Publicación del informe final de evaluación del MinTic	8 de octubre de 2018	1	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co
Estudio y Asignación de frecuencias NOTA: solicitud de aclaraciones técnicas (el MinTic o la ANE podrán solicitar aclaraciones sobre los aspectos técnicos, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud correspondiente)	9 de octubre al 27 de noviembre de 2018	33	MinTIC - ANE Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Expedición de las resoluciones de otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.	6 de noviembre al 10 de diciembre de 2018	24	MinTic
Publicación del informe definitivo de asignación.	14 de diciembre de 2018	1	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co



ARTÍCULO 4o. CONTENIDO Y REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES. La presentación, condiciones y requisitos de las solicitudes de participación se efectuarán de acuerdo con las reglas previstas en el artículo [8o](#) de la Resolución 2118 de 2011 modificado por el artículo [3o](#) de la Resolución 1588 de 2012 y aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan o deroguen, adjuntando los documentos de carácter jurídico y técnico allí exigidos, teniendo en cuenta que los formatos: básico de solicitud, descripción de redes e información técnica de equipos no son subsanables y deben venir completamente diligenciados con la firma del representante legal. Dichos formatos se encuentran publicados en el siguiente hipervínculo <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6202.html>

Las solicitudes deberán ser foliadas en orden consecutivo ascendente, presentadas y radicadas en la ciudad de Bogotá, D. C., en la carrera 8 entre calles 12a y 12b - Edificio Murillo Toro, Primer Piso en el Grupo de Gestión de la Información o enviadas al correo electrónico seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co debidamente identificadas como “Solicitud Proceso de Selección Objetiva Número 005 del 2018”.

Las solicitudes para el otorgamiento de permisos nuevos y/o modificaciones para el uso del espectro radioeléctrico, se deben acoger sin excepción al CNABF vigente.

PARÁGRAFO 1. Teniendo en cuenta la gran cantidad de frecuencias que requiere el sector y con el fin de agilizar el proceso de revisión técnica y disminuir el tiempo del trámite de asignación de frecuencias en este proceso de selección objetiva, es necesario que, para todas las solicitudes, sin excepción, se relacione cada una de las redes solicitadas de acuerdo con los campos descritos en el Anexo 1, incluyendo la información que se adjunta en cada una de las hojas del mismo. Así:

Anexo 1. Solicitudes en las Bandas HF, VHF y UHF

Dicho Anexo se encuentra publicado en el siguiente hipervínculo <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6202.html> y debe ser entregado en formato de hoja de cálculo (p. ej. Excel) en CD, USB o archivo adjunto mediante correo electrónico. Cabe aclarar que las redes que sean relacionadas en los formatos deben coincidir con las redes relacionadas en el anexo en mención y estas serán las únicas analizadas dentro del presente proceso de selección objetiva, teniendo en cuenta que las frecuencias allí relacionadas son frecuencias sugeridas y no comprometen la asignación de las mismas. Esta información debe ser entregada con toda la documentación que hace parte de la solicitud, máximo el 7 de septiembre de 2018, de acuerdo con el cronograma establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. Todo interesado, por el hecho de participar en este proceso, se obliga a hacer un uso racional y eficiente del espectro, lo mismo que a realizar solicitudes que realmente correspondan con necesidades justificadas, con el fin de no incidir en conductas contrarias a la buena fe que debe primar en las actuaciones ante la Administración ni hacer que esta incurra en desgastes administrativos que afecten el principio de eficacia de la función administrativa y el servicio público a que están obligadas las entidades públicas.



ARTÍCULO 5o. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Una vez recibidas las solicitudes presentadas por los interesados, se realizará la verificación de cada uno de los documentos aportados con ellas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos [30](#) y [12](#) de la Resolución 2118 de 2011 o las que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

En caso de requerirse el envío, aclaración o corrección de alguno de los documentos exigidos en el presente proceso de selección objetiva, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la Agencia Nacional del Espectro (ANE), de acuerdo con su competencia solicitarán, mediante comunicación que se enviará al correo electrónico declarado por el solicitante en el “Formato básico de solicitud” y/o en el Anexo 1, Hoja “Info Administrativa”, que se subsane en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento, según cronograma descrito en el artículo tercero del presente acto administrativo. Así mismo, toda comunicación se efectuará a través de los correos electrónicos suministrados por el solicitante.

PARÁGRAFO. Si el solicitante no responde el requerimiento de envío, aclaración o corrección en el plazo establecido en este artículo, se entenderá que desiste de la correspondiente solicitud.



ARTÍCULO 6o. REGISTRO DE TIC. Quienes resulten seleccionados para ser titulares del permiso para el uso del espectro radioeléctrico en el presente proceso, deberán contar con el Registro de TIC, en caso de no contar con el mismo tendrán plazo hasta el 28 de septiembre de 2018 para inscribirse y quedar incorporados en dicho registro.

PARÁGRAFO. Los participantes que ya cuenten con Registro de TIC, están obligados a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el mismo, conforme lo establece el artículo [2.2.1.3.1](#) del Decreto 1078 de 2015.



ARTÍCULO 7o. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Se otorgarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico a los solicitantes que se encuentren al día en sus obligaciones con el

Fondo de TIC, con corte al trimestre inmediatamente anterior a la fecha de asignación, para los casos en que sea pertinente. El plazo máximo para demostrar tal situación es el fijado en el artículo tercero de la presente resolución. Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos jurídicos y técnicos se someterán a los siguientes criterios para la asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en el artículo [13](#) de la Resolución 2118 de 2011, o las que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

7.1 Se otorgarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico siempre que la disponibilidad de espectro lo permita y que al menos dos (2) solicitudes de diferentes interesados no presenten interferencias entre sí, de acuerdo con el análisis de la ANE.

7.2 Para el caso en que se presenten interferencias entre dos (2) o más solicitudes de diferentes interesados, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo el criterio de optimización en el uso del espectro radioeléctrico como recurso escaso, contemplará soluciones que consideren la posibilidad de asignar una frecuencia equivalente técnicamente a la inicialmente solicitada, con el fin de lograr una asignación óptima del espectro. Para tal fin, la administración enviará al correo electrónico declarado por el solicitante en el “Formato básico de solicitud” y en el ANEXO 1, Hoja “Administrativa” o por correo físico una propuesta de solución a los solicitantes coincidentes, la cual deberá ser aceptada o rechazada, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su envío. Si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

7.3 En el evento de no encontrar una solución factible o de no llegar a un acuerdo entre los coincidentes, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a dar prioridad en la asignación a aquella(s) solicitud(es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se suministren al público.

Aquella(s) solicitud(es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones tendrá(n) prioridad en el otorgamiento del permiso sobre las solicitudes para el uso privado del espectro.

Para determinar la dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se proveen al público o con otros servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones se tendrá en cuenta la correspondencia con el objeto social definido en el Certificado de Existencia y Representación Legal del solicitante.

7.4 De persistir la situación de igualdad en las condiciones de asignación, se realizará un sorteo entre los solicitantes, utilizando el método de balotas numeradas, las cuales, determinarán a un único ganador a quien se le asignará el permiso para el uso del espectro radioeléctrico. El sorteo se realizará en presencia de los coincidentes, previa convocatoria efectuada mediante comunicación al correo electrónico registrado en la solicitud.

7.5 La metodología utilizada en la asignación de solicitudes coincidentes será registrada en un acta suscrita por los solicitantes y los delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual, servirá de fundamento para proceder a otorgar los permisos respectivos.

PARÁGRAFO. Con el fin de no incurrir en desgastes administrativos que afecten el principio de eficacia de la función administrativa y el servicio público a que están obligadas las entidades públicas, tal como lo manifiesta el párrafo segundo del artículo cuarto de la presente

resolución, se rechazará toda solicitud de frecuencias cuya información técnica esté diligenciada en formatos diferentes a los establecidos en el párrafo primero del mismo artículo.

Adicionalmente, una estación se considerará como no viable si la respuesta del interesado a una solicitud de aclaración de dicha estación por parte de la ANE contiene:

- a) La misma información inconsistente que provocó la aclaración.
- b) Nueva información con el mismo tipo de inconsistencia que provocó la aclaración
- c) Nueva información que no tiene relación con la solicitud de aclaración.



ARTÍCULO 8o. OTORGAMIENTO DEL PERMISO. Una vez concluida la etapa de estudio y asignación de frecuencias, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a expedir el acto administrativo de conformidad con el artículo [14](#) de la Resolución 2118 de 2011, modificado por el artículo [50](#) de la Resolución 1588 de 2012, y las demás normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen, en consonancia con el cronograma establecido en el artículo tercero de la presente resolución.



ARTÍCULO 9o. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo [2.2.2.1.1.5](#). del Decreto 1078 de 2015, así como en la Resolución [917](#) de 2015, modificada por las Resoluciones [2410](#) de 2015, [162](#) de 2016 y [1090](#) de 2016, o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, el asignatario con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, una vez otorgado el permiso, debe aportar una garantía que respalde el cumplimiento en el pago de las contraprestaciones que se deben pagar a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En el objeto de la garantía deberá constar el número de la resolución mediante la cual se realiza la asignación.

PARÁGRAFO. Las condiciones específicas para la presentación de garantías se consignarán en el acto administrativo de otorgamiento o modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico particular.



ARTÍCULO 10. ESTUDIO Y ANEXO TÉCNICO. En concordancia con lo dispuesto en los artículos [2.2.2.1.1.2](#) del Decreto 1078 de 2015 y [20](#) de la Resolución 2118 de 2011, y las demás normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen para el presente proceso, el Ministerio, una vez estudiadas las manifestaciones de interés y la disponibilidad del espectro radioeléctrico, acogerá lo establecido en la Resolución 0014 de 2014, mediante la cual fueron actualizados los planes de canalización, y en las Resoluciones 442 de 2013, [441](#) de 2016, [450](#) de 2017 y [361](#) de 2018 expedidas por la ANE. Dicho Cuadro se tendrá como anexo técnico a la presente resolución.



ARTÍCULO 11. APLICABILIDAD. Para efectos del presente proceso, las condiciones, requisitos o trámites no contemplados en la presente resolución se registrarán por lo previsto en la Resolución [2118](#) de 2011, modificada por la Resolución [1588](#) de 2012, o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.



ARTÍCULO 12. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Se invita a las veedurías ciudadanas a que

acompañen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo del presente proceso de selección objetiva de conformidad con el artículo [17](#) de la Resolución 2118 de 2011 o las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.



ARTÍCULO 13. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de esta entidad.



ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de agosto de 2018.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Sylvia Cristina Constaín Rengifo.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

